PLAN DE SUSTITUCIONES

El Plan de Ordenación Docente de la Universidad de Granada establece la necesidad de elaborar un Plan de Sustituciones y Garantía de impartición de la docencia, en virtud del cual:

«Todos los Departamentos incluirán en su ordenación docente, con carácter obligatorio, el Plan de Sustituciones del profesorado, que habrá de incluir todos los encargos docentes que tengan adscritos los ámbitos del conocimiento que componen el mismo. Éste posibilitará que puedan ser cubiertas las situaciones imprevistas o urgentes, así como las relacionadas con los procesos de contratación que se hallen en curso y las ausencias justificadas del profesorado, produciendo las mínimas alteraciones en la programación docente y garantizando así la impartición, sin pérdida de clases, de la docencia adscrita a los ámbitos de conocimiento que componen el Departamento. La cumplimentación del Plan de Sustituciones será requisito inexcusable para que, llegado el caso, el Departamento pueda solicitar algún Profesor Sustituto Interino, cuando esté justificado, en los supuestos contemplados en la normativa correspondiente de la Universidad».

Con el objetivo de dar cumplimiento a la necesidad de contar con un «Plan de Sustituciones», el Departamento de Derecho mercantil y romano acuerda que la responsabilidad para asignar y supervisar la ejecución de una sustitución corresponde a la Dirección del Departamento, que actuará de conformidad con los criterios que se explicitan a continuación:

- 1. Las ausencias serán cubiertas, de forma inmediata y provisional, por el Profesorado con el que se comparta el Grupo. Si fuese necesario, la sustitución de éste, se hará, en principio, por el resto de profesores.
- 2. El orden para realizar las sustituciones se establecerá atendiendo a los créditos no asignados a cada profesor respecto a las obligaciones docentes máximas que le correspondan en función de su dedicación, empezando por aquellos profesores con menor carga sobre la que le correspondiere, considerándose también la posible incompatibilidad horaria con otra docencia asignada por el Departamento.

y Derecho Romano

- 3. La duración de la sustitución realizada por un profesor será, como máximo, de dos créditos. Si fuese necesario más tiempo de sustitución se recurrirá al siguiente profesor según el criterio establecido en el párrafo anterior.
- 4. Si todos los profesores implicados impartieran su carga docente máxima y/o todos incurrieran en incompatibilidades horarias se procedería a la sustitución por parte de la Junta de Dirección.
- 5. En el caso de asignaturas (especialmente optativas) impartidas por un solo Profesor se considerarán profesores sustitutos todos, igualmente, los Profesores del Departamento. La determinación de dichas asignaturas la realizará la Junta de Dirección.

Con respecto a las sustituciones, los profesores del departamento deben tener en cuenta que si se tiene concentrada la docencia en un cuatrimestre y por las causas indicadas fuese necesaria una sustitución en un cuatrimestre en el que ese Profesor no imparte docencia, éste podrá ser designado para la sustitución y, si superase de ese modo su carga, se tendrá en cuenta para el curso siguiente.

La Junta de Dirección aplicará estos criterios con flexibilidad y atendiendo las necesidades y condiciones del Profesorado, procurando la conciliación de la vida familiar y teniendo en cuenta las situaciones habidas en cursos anteriores, de modo que todo el profesorado sea tratado con igual criterio a lo largo del tiempo.